

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos año.....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	20	Precio de la línea.....	3
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (adjetos)	1 50
		Número suelto.....	9 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1897.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Nota

PRECIOS OFICIALES QUE REGIRÁN DURANTE EL MES DE DICIEMBRE PRÓXIMO PARA LA VENTA DE ARTÍCULOS INTERVENIDOS.

De conformidad con lo establecido en la norma 16 de la circular núm. 784 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que durante el mes de diciembre próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos:

Precios de pan	Capital	Provincia
Pieza de 1.000 gramos...	4'70	4'60
» de 500 »...	2'40	2'35
» de 250 »...	1'25	1'25
» de 150 »...	0'80	0'80
» de 100 »...	0'60	0'55

En los pueblos de la provincia podrán venderse piezas de tamaño superior a un kilogramo, aplicándose el precio máximo de 4'50 pesetas kilogramo.

Los precios anteriores se entienden para el pan «flama» o miga blanda, pudiendo elaborarse el denominado «candeal» o miga dura a los mismos precios de venta, pero admitiéndose una reducción máxima en el peso del 7'7 por 100 y 6'5 por 100 para las piezas de 1.000 y 500 gramos, respectivamente, únicas cuya fabricación se permite.

##### Precios de harina

Los precios de venta de harina a panaderos, serán 531'45 pesetas Qm. en la zona primera (capital) y 534'80 pesetas Qm. en la segunda (provincia), yendo a cargo de estos industriales el demérito de envases y canon de 0'20 pesetas en Qm. por hallarse incluidos en la cuenta de gastos de elaboración del pan.

##### Precios para Economatos

Los Economatos preferentes seguirán aplicando los precios especiales establecidos para la venta de pan a sus beneficiarios.

##### Normas generales sobre el comercio de harina y pan

Para el comercio de harina y pan

los fabricantes de harina e industria les panaderos se atenderán a las normas generales dictadas por circulares 2/53 y 3/53 de dicha Superioridad y oficio-circular de esta Delegación publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 167, correspondiente al día 29 de julio próximo pasado.

##### Precios de venta de aceite

Y finalmente, para la venta de aceite regirán los precios de 13'05 pesetas en almacén y 13'40 pesetas litro al público, sin que sobre estos precios pueda cargarse cantidad alguna por otros conceptos.

Soria 30 de noviembre de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Luis López Pando. Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 3233

##### Nota

Como continuación al oficio circular de esta Delegación publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 158 correspondiente al día 16 de julio del corriente año, se hace saber a los Economatos y Cooperativas de la provincia que, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, ha remitido a estos Servicios provinciales los muestrarios de los tejidos de algodón, sarga azul y retor fabricados de acuerdo con el concurso anunciado en el *Boletín oficial del Estado* de 26 de marzo del año en curso, para que los Economatos y Cooperativas que formularon pedido de dichos tejidos, puedan comprobar si las calidades que han recibido corresponden con las muestras y reúnen todas las características exigidas por la repetida convocatoria, entablado en su caso ante la Delegación de Industria de la provincia las reclamaciones que sean pertinentes.

Aquellos Economatos y Cooperativas que no hubieran hecho pedidos o aún habiéndoles hecho hubieran no recibido la mercancía, podrán, a la vista de las muestras, formular los que deseen, ajustándose a las normas contenidas en el oficio circular primeramente citado, no estableciéndose por ahora límite alguno de plazo para hacer tales pedidos.

Los muestrarios se hallan a disposi-

ción de los Economatos y Cooperativas a través de sus representantes autorizados, pudiendo ser examinados en esta Delegación provincial durante los días hábiles de oficina y horas de nueve a catorce, a fin de que los beneficiarios puedan formular con pleno conocimiento las reclamaciones o el correspondiente pedido.

Las medidas de los tejidos son: sarga azul, 68 por 70; retor, 78 por 80, entendiéndose que dichas medidas son en ancho, siendo los precios de venta al personal acogido a los Economatos o Cooperativas de 16'05 y 16'70 pesetas metro, respectivamente.

Los precios al fabricante son los siguientes: Retor.—Sabrinos de Juan Batilo, S. L., de Barcelona, 16'25 pesetas metro; Industrias Sánchez, S. A. de Barcelona, 16'25 pesetas metro; Textil Lorenzo Valls, S. A. de Barcelona, 16'20 pesetas metro, y C. A. I. T. A., S. A. de Zaragoza, 16'25 pesetas metro.

Sarga Azul.—Primera Coruñesa Sociedad Anónima de la Coruña, 15'29 pesetas metro y Fernández y Compañía de Murcia, 16'30 pesetas metro.

En los precios a abonar al fabricante se entiende sobre almacén-despacho del mismo, comprendidos embalajes y todos los impuestos, incluso el de Uso y Consumo; que las condiciones de pago serán las que libremente determinen los adjudicatarios y cada fabricante suministrador y que los Economatos o Cooperativas beneficiarios de adjudicaciones, deben concertar el transporte con los fabricantes que les hagan los envíos, obligatoriamente por la tarifa denominada de «puerta a puerta», siempre que la RENFE tenga establecido este servicio y, en caso contrario, por la titulada E. 30 pequeña velocidad.

Los Economatos y Cooperativas, no podrán percibir, en ningún caso, margen de beneficio por la venta de los tejidos a sus asociados y que, como para conseguir un precio de venta único a todos los consumidores de la Nación ha sido necesario establecer el sistema de compensación, vienen obligados a presentar, en la forma que en su día se les indicará, una liquidación de precio efectivo por cada adjudicación que realice la Comisaría general, de cuyo saldo serán resarcidos por di-

cho organismo si resultare a su favor, o lo ingresarán en estos Servicios si resultare en su contra.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Soria 1 de diciembre de 1953.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales, Luis López Pando.

##### Nota

La Comisaría general, por oficio circular núm. 103/53 y órdenes complementarias, señala el día 15 de diciembre actual, como fecha tope para presentar las aclaraciones que hayan sido solicitadas de los agricultores en relación con los beneficios de reserva en la campaña 1952-53.

En su consecuencia y para ultimar la campaña reseñada, dentro del plazo citado, los agricultores interesados, presentarán en esta Delegación provincial los datos solicitados, pues en caso contrario dicha Comisaría general podría entender que desisten de hacer uso de su derecho y resolver lo que proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para los beneficiarios de los derechos de reserva.

Soria 2 de diciembre de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Luis López Pando. 3253

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Ilmos. Sres.: Habiéndose suscitado numerosas consultas acerca del alcance de la orden de 15 de junio de 1953, que modifica el artículo 44 de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Industria Cinematográfica, aprobada por orden de 31 de diciembre de 1948, y teniendo en cuenta las circunstancias que motivaron la misma, este Centro directivo ha tenido a bien aclararlas en el sentido de que se equiparán dentro de cada ciclo los salarios que perciban los operadores de cabina y los operadores de sonido. Esto no obstante, dicha equipación se hará efectiva a partir de la publicación de la presente resolución en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1953.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.—Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

(B. O. del E. del día 25 de N.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial de Soria en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1953 y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 249 del reglamento de 17 de mayo de 1952.

Son adoptados los siguientes:

Correspondencia.—Informar al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de la distribución que se hace con la estreptomocina procedente de la Junta de Beneficencia en el Hospital.

Adherirse a la petición hecha por el Vicesecretario de Ordenación Económica de esta capital en relación con la reserva de plazas en los trenes TAF que han de pasar por esta ciudad.

Comunicar al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta capital no puede accederse a la aportación económica que para la parada de semetales solicita, por ser de exclusiva competencia municipal.

Personal.—Reconocer con efectos de 18 de enero próximo el 4.º quinquenio de su haber al oficial 1.º de la Imprenta provincial, Felipe González.

Prestarle asistencia médico farmacéutica al hijo del Oficial 3.º de la misma, Julio Latorre, por las circunstancias que concurren en el caso.

Beneficencia.—Anunciar concurso para el suministro de artículos alimenticios a los establecimientos benéficos en el próximo año, de aquellos cuyos contratos finalizan el 31 de diciembre próximo.

Cultura.—Expresar agradecimiento de la Corporación al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria por la concesión del aparato de cine sonoro que se tenía solicitado para las sesiones que se organizarán en las Escuelas de la provincia.

Aceptar la propuesta del Tribunal constituido para otorgar las becas del Magisterio, las que se adjudican a los siguientes alumnos: D.ª Julia Cacho Ramírez, de primer curso; D. Gonzalo Petreñas Moreno, de primer curso; D. Juan Hernández Pérez, de tercer curso, y D.ª Felisa Calavia la Orden, de tercer curso.

Obras.—Aprobar el proyecto y presupuesto redactado por el Arquitecto provincial de nueva acometida de agua corriente en el Hogar Infantil y ejecutar las obras por administración directa.

Sección de Vías y Obras provinciales.—Aprobar el proyecto de reparación del camino vecinal de Soria a Matamala, que asciende a la cantidad de 40.898'60 y ejecutar las obras mediante subasta.

Autorizar la ejecución de las obras de reparación del camino particular que parte del vecinal de Soria a Ma-

gaña, en virtud de la petición hecha por el gerente de la «Eléctrica de Soria, S. A.»

Intervención.—Admitir las reclamaciones contra el repartimiento girado para el establecimiento del Servicio de Incendios de los municipios que informe el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras se hallan incomunicados y no puede prestarse el servicio, desestimando las demás.

Es aprobado el expediente de su plemento de crédito formulado por esta dependencia para diversos capítulos.

Soria 1 de diciembre de 1953.—El Secretario, C. Cisneros.—V.º B.º—El Presidente, A. la Banda. 3196

## Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA PROVINCIAL

Orden de 26 de noviembre de 1953, por la que se dan normas sobre régimen en la venta de vinos, en aplicación del decreto de 9 de octubre de 1953.

«Ilmo. Sr.: Publicado en el *Boletín oficial del Estado*, del día 1 de noviembre de 1953, el decreto de 9 de octubre último, se hace necesario dictar las normas complementarias de ejecución, que al propio tiempo que lo desarrollen, contribuyan a la más completa información de los establecimientos afectados y del público en general.

Por lo demás, esta orden, lo mismo que el decreto para cuya ejecución se dicta, no hace sino recordar y reafirmar el cumplimiento de disposiciones ya vigentes, a las cuales expresamente se remite en materia de sanciones, puesto que, salvo las necesarias adaptaciones a las circunstancias de la vida actual, el decreto citado ninguna obligación nueva impone a los establecimientos dedicados a la venta de vinos.

Establece finalmente la presente orden un régimen para hacer posible la liquidación, dentro de un plazo que se estima prudente, de las existencias adquiridas con anterioridad a su publicación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, que la aplicación del decreto de 9 de octubre de 1953, sobre régimen de venta de vinos, se llevará a cabo con sujeción a las siguientes normas:

Primera. A efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero del decreto de 9 de octubre pasado, se entenderá que el precio de venta al público de los vinos comunes o de pasto, estará determinado por la suma del precio de mayorista, el importe de los impuestos o arbitrios que gravan directa y exclusivamente al vino en el establecimiento expendedor y el beneficio industrial, que será hasta el 18 por 100 cuando la venta sea al detall, y hasta un límite máximo del 30 por 100 cuando el vino se expendiera para su consumo al copeo en el mismo establecimiento.

Segunda. El valor en origen de los

vinos embotellados a que se refiere el artículo segundo del decreto de 9 de octubre pasado, se entenderá que es el que tengan en el lugar donde se ha elaborado y criado el vino, colocado sobre vagón o vehículo para la expedición.

Tercera. El precio de cincuenta pesetas a que se refiere el artículo tercero, se entenderá que es el precio neto o el importe neto de la consumición de cada cliente, según los precios que figuran en la carta, con exclusión en ambos casos de los impuestos o arbitrios, tanto por ciento de servicio o cualquier otro recargo.

La obligación a que se refiere el citado artículo tercero, solamente será exigible cuando el precio del cubierto o de las consumiciones realizadas a la carta, exceda de diez pesetas.

Los hoteles, fondas, pensiones y hospedajes, clasificados como tales por el Ministerio de Información y Turismo y que tengan oficialmente señalados los precios de la pensión y de los servicios sueltos de almuerzos y comidas, estarán exentos de la obligación establecida por el artículo tercero del decreto de 9 de octubre de 1953.

Lo anteriormente dispuesto, no será aplicable a las comidas o almuerzos servidos a la carta en dichos establecimientos.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en la orden de este Ministerio de 31 de agosto de 1943, todos los establecimientos donde se sirvan comidas, cualquiera que sea su denominación y categoría (hoteles, restaurantes, casas de comidas, vagones restaurantes, etc.), quedan obligados a consignar, al final y al pie de todas las minutas, cartas o menús, la inscripción siguiente:

Vino corriente a X pesetas la media botella.

Vino corriente a X pesetas la botella.

Quinta. La carta oficial de vinos es paños a que se refiere el artículo cuarto del decreto será precisamente la que se utilice para el público, y deberá estar autorizada con el sello de las Jefaturas Agronómicas provinciales, que actuarán como delegadas del Ministerio de Agricultura para este efecto.

Para la confección de la carta de vinos, de acuerdo con lo establecido en el decreto de 21 de enero de 1936, se observarán las normas siguientes:

a) La carta de vinos que se proponga para su aprobación deberá presentarse en las Jefaturas Agronómicas por triplicado, y a ella se acompañará las facturas, cartas o documentos de cuyo examen pueda deducirse que los precios que se marcan no exceden de los límites fijados en el artículo cuarto del decreto, tanto para los vinos embotellados como para los vinos comunes, sueltos o corrientes.

b) En cada carta de vinos figurará necesariamente un tipo, por lo menos, de vino corriente en la comarca o región y a un precio que no exceda del doble del que tengan en los establecimientos de mayoristas, más los im-

puestos o arbitrios legalmente establecidos que gravan directa y exclusivamente el vino y que sean de cargo del comprador. En dicha carta podrán figurar, además, los tipos y marcas que cada dueño de establecimiento estime oportuno.

c) En la primera página de la carta de vinos deberá figurar en caracteres de fácil lectura, la siguiente inscripción:

«En virtud del artículo 43 del Estatuto del Vino y decreto de 9 de octubre de 1953, todo cliente que consuma en este establecimiento comidas por cubierto o a la carta, cuyo valor oscile entre 15 y 50 pesetas (incluidos los impuestos y servicios), tiene derecho a que se le suministre gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente».

d) Al pie de cada una de las páginas que compongan la carta de vinos, deberá figurar la siguiente inscripción:

«Los precios de los vinos corrientes que figuran en la presente carta, no exceden del doble de su cotización en plaza, más los impuestos autorizados. Los precios de los vinos embotellados, no son superiores al doble de su valor en origen, más los impuestos autorizados legalmente».

e) Las Jefaturas Agronómicas provinciales, previo examen de los documentos citados anteriormente, autorizarán, si procede, las cartas de vino propuestas, estampando su sello en cada una de las páginas y la cubierta. En ésta deberá, además, indicarse la fecha de aprobación de la carta.

f) Los dueños de establecimientos podrán proponer con relación a sus cartas ya aprobadas, cuantas modificaciones o sustituciones estimen convenientes para el desenvolvimiento de su negocio, pero solo le serán autorizadas a condición de que, previo cumplimiento de las normas establecidas en la presente orden, al hacerse los nuevos ejemplares de cartas, depositen los antiguos para su destrucción en las Jefaturas Agronómicas provinciales.

g) En todos los establecimientos a que se refiere el artículo 43 del Estatuto del Vino, se tendrá expuesta la carta oficial de vinos, en sitio bien visible, o en su lugar, habrá de ponerse la siguiente inscripción:

«Esta casa tiene la carta oficial de vinos a disposición de los clientes que lo soliciten.»

h) Los establecimientos aludidos, además de los tres ejemplares señalados a que se alude anteriormente, podrán tener cuantos ejemplares corrientes estimen oportunos a condición de que los precios de éstos coincidan con los fijados en los ejemplares autorizados por las Jefaturas Agronómicas.

Sexta. Los vinos embotellados y sueltos de los tipos corrientes a que se refiere el segundo párrafo del artículo cuarto del decreto de 9 de octubre de 1953 son los que se expenden en toda clase de establecimientos de comidas, cualquiera que sea su denominación y categoría, para su consumo en dichas comidas. El precio de estos vinos no podrá exceder del doble del valor

en origen que figure impreso en la etiqueta a que se refiere el artículo segundo del decreto citado más el importe de los impuestos o arbitrios legalmente establecidos que gravan directa o exclusivamente el vino en la localidad en donde se halle abierto el establecimiento; y tratándose de vinos sueltos de los tipos corrientes, su precio máximo será el doble del que tengan en los establecimientos de mayoristas más los impuestos o arbitrios legalmente establecidos que gravan directa y exclusivamente el vino y que sean de cargo del expendedor.

Séptima. Con objeto de unificar en las distintas provincias los precios que como tope máximo fija el párrafo anterior, tanto para los vinos embotellados como para los vinos sueltos de los tipos corrientes se autorizan los siguientes porcentajes sobre el precio en origen o establecimiento de mayoristas, tanto en las capitales como en los pueblos:

Establecimiento de lujo y primera clase, el 100 por 100.

Establecimiento de lujo y de segunda y tercera categoría, el 80 por 100.

Las restantes categorías y clases, el 60 por 100.

Octava. Las infracciones a los preceptos del decreto de 9 de octubre de 1953 y de esta orden serán castigadas con multas cuyo importe se determinará conforme a la legislación vigente, y que serán impuestas por las Jefaturas Agronómicas hasta la cuantía de 4.000 pesetas; por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes, hasta la cuantía de 15.000 pesetas; por la Dirección general de Agricultura, cuando rebase esta cantidad, sin exceder de 25.000 pesetas; por el Ministerio de Agricultura, cuando se trate de multas cuya cuantía esté comprendida entre 25.000 y 50.000 pesetas, y por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, cuando la multa exceda de 50.000 pesetas, pudiéndose llegar al cierre del establecimiento, conforme a lo dispuesto en el decreto de 27 de marzo de 1953.

La notificación de las sanciones, la forma de pago, los recursos y demás actuaciones de carácter procesal se regirán por las disposiciones de procedimiento actualmente en vigor.

Novena. Dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, los dueños de los establecimientos a que se refiere el apartado quinto de la presente orden, presentarán a las Jefaturas Agronómicas relación de sus existencias de vinos embotellados o sueltos, acompañando las facturas o documentos que permitan determinar el precio de compra, así como los impuestos o arbitrios establecidos directamente sobre el vino en cada localidad, y a cargo del establecimiento, a fin de que las Jefaturas, adicionando los márgenes de beneficio establecidos, puedan autorizar precios transitorios de venta al público en tanto no tiene lugar la liquidación total de las existencias, que se considerará terminada el día 1 de enero de 1954.

La no presentación de la relación de

existencias a que se refiere el párrafo primero de esta norma podrá ser sancionada con multa de 50 a 1.000 pesetas por las Jefaturas Agronómicas provinciales, y si después de advertirlo o sancionado el dueño de algún establecimiento no la presentara dentro del nuevo plazo que se le señale, será sancionado con multa de 1.000 a 10.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el número 5 del artículo tercero de del decreto de 27 de marzo de 1953.

Las Jefaturas Agronómicas, utilizando la prensa y radio, procurarán la máxima difusión de los preceptos contenidos en esta norma.

Décima. A partir del 1 de enero de 1954, todas las obligaciones que impone el decreto de 9 de octubre de 1953 y la presente orden ministerial serán rigurosamente exigidas y los infractores sancionados conforme a las leyes y disposiciones vigentes.

No obstante la obligación de facilitar la ración obligatoria de vino a que se refiere el artículo tercero del decreto de 9 de octubre de 1953, entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de noviembre de 1953.—Cavestany.

Soria 1 de diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe. 3199

### Juzgados de primera instancia

#### MEDINACELI

Don Gonzalo Mendoza Esteban, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 32, del año actual, por daños causados en las barreras del paso a nivel del kilómetro 161 más 906 metros de la línea férrea de Madrid Barcelona, término municipal de Fuencaiente de Medina, por el automóvil matrícula SE 282, el día 8 de julio último, se cita al propietario de dicho automóvil, persona o personas que lo ocuparan y al conductor del mismo en el día de autos, cuyos domicilios y demás circunstancias se desconocen, a fin de que, dentro del término de diez días, siguientes al en que el presente aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración y llevar a la práctica cuantas demás diligencias se crean oportunas; apercibiéndoles, que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Medinaceli a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Gonzalo Mendoza.—El Secretario, P. V., Félix Arene. 3162

#### ALMAZAN

Don Mariano Iracheta Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en el procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas al penado Eustaquio Pascual Mar

cos, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 49 del año 1952, sobre estafa, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, los siguientes bienes muebles que fueron embargados al mismo:

1.º Una máquina cepilladora, combinada con dispositivo para escollear por un lado y por otro con dispositivo para aserrar y moldurar, que no suele ser de sistema universal el que tiene en sí esta máquina, y que por sus dimensiones y tamaño es de lo más reducido que se suele fabricar, en su mínima expresión, hallándose en estado de nueva. Dicha máquina es de marca «Cima» con dos barrenas y dos discos. Tiene un motor eléctrico para su funcionamiento marca «Ibero» número 1.031 de 2 H. P., R. P. M. 2.840, fases 3, voltios 127, amperios 8/17. Habiéndose valorado dicha máquina en 8.000 pesetas y el motor acoplado en 1.800 pesetas.

2.º Un motor de esmerilar hierro, tipo «Taure», capaz para colocar dos piedras, aunque solo dispone de una, es de sistema eléctrico pues tiene un motor marca «S. O. M. E. S. A.», número 3.239 de 1 H. P. de fuerza, R. P. M. 3.000, amperios 5.331, voltios 125/220. Es un motor trifásico, para corriente alterna, para 50 períodos. Valorado todo ello en 2.500 pesetas.

3.º Un ventilador eléctrico para fragua, con su motor acoplado, ostenta la marca «Casals», tipo O A., con un escudo en relieve que dice «Tacsá», de 0'20 H. P., voltaje 125/220 trifásico. Valorado en 1.350 pesetas.

4.º Una máquina aventadora, a medio construir, de fabricación propia, consistente en la caja exterior forrada con cinc de chapa, sin elementos propulsores mecánicos de ninguna clase. Valorada en 1.200 pesetas.

Dichos bienes, se hallan depositados en el taller propiedad de dicho penado, sito en Aranda de Duero, en la calle de Padrote, donde podrán ser previamente examinados.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de los Juzgados de instrucción de esta villa y Aranda de Duero, el día 22 de diciembre próximo y hora de las doce, y los que deseen tomar parte en la misma habrán de tener en cuenta las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que podrá hacerse a fealdad de ceder el remate a tercero y a todos o cualquiera de los bienes reseñados en los oportunos apartados.

4.ª Que como ya se indica, se celebrará doble subasta y se aprobará el remate al mejor postor luego que se reciban las diligencias practicadas pa

ra el remate en el Juzgado de Aranda de Duero, abriéndose nueva licitación entre los dos rematantes en este Juzgado si resultaren iguales las dos posturas.

Dado en Almazán a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Iracheta.—El Secretario, (ilegible). 3201  
668 —Derechos 196 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### VINUESA

Dando cumplimiento a la disposición transitoria 2.ª del vigente reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se anuncia la provisión en propiedad mediante oposición restringida, la plaza de Auxiliar de la Secretaría administrativa de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán optar a esta oposición exclusivamente el funcionario del Ayuntamiento que carece de nombramiento en propiedad legalmente, con más de cinco años consecutivos de servicios al mismo.

2.ª La plaza estará dotada con el haber y demás emolumentos que actualmente señala la vigente ley del Régimen Local, y las que se deriven de la aplicación del reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

3.ª Los aspirantes deberán solicitar tomar parte en esta oposición restringida mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, la que deberán presentar en la Secretaría dentro del término de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y a la que deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento.  
b) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.  
c) Certificación del nombramiento que ostente el concursante y de haber prestado más de cinco años consecutivos sus servicios como funcionario Administrativo de este Ayuntamiento.

d) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad, prevenidas en el artículo 36 del reglamento de Funcionarios de Administración Local.

4.ª Los ejercicios tendrán lugar en este Ayuntamiento y comenzarán en la fecha que el Tribunal determine transcurridos que sean dos meses de publicada la convocatoria en el *Boletín oficial de la provincia*.

5.ª El Tribunal calificador estará integrado en la forma siguiente:

Presidente.—El Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales.—Un representante del profesorado oficial. El representante que pueda designar la Dirección general de Administración Local.

Secretario.—El de la Corporación o el funcionario en que delegue.

6.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios:

El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud del opositor en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción, y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrá versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres, simple y compuesta, reparto proporcional, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simple.

Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

7.ª El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 ó 200 pulsaciones por minuto.

8.ª El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente a dos temas sacados a la suerte entre los que figuran en el programa publicado por la Dirección general de Administración Local en el *Boletín oficial del Estado* de fecha 27 de junio último.

9.ª La puntuación de cada uno de los ejercicios de que se compone esta convocatoria será la mínima de cuatro puntos y la máxima de ocho.

10.ª Una vez celebrados los ejercicios el Tribunal calificador remitirá a la Corporación propuesta del que ha ya aprobado, a fin de que ésta acuerde lo correspondiente al nombramiento en propiedad.

Vinuesa 28 de noviembre de 1953.  
El Alcalde, Francisco Santamaría.

#### VALDERRODILLA

##### Anuncio de subasta de resinas

De conformidad a lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en subasta pública y en libre licitación entre los industriales resineros de la 4.ª Zona, para la enajenación de los aprovechamientos de resinas correspondientes a la campaña de 1954, de 10.000 pinos en el monte Tejera, número 69 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio.

La subasta se celebrará a los veinte días hábiles, transcurridos que sean éstos a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y hora de las doce del día, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones hasta las doce horas del día anterior al señalado para

la subasta, las que serán presentadas, las proposiciones o plicas en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar bajo mi presidencia o del Concejal que legalmente me sustituya, asistido del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, no admitiéndose solicitudes que no cubran el tipo de tasación importante en setenta y tres mil doscientas cincuenta y cinco pesetas (73.255 pesetas), presentándose en pliegos cerrados y reintegrados conforme a ley del Timbre y acompañadas del resguardo de haber hecho el depósito en esta Depósito municipal de la cantidad de tres mil seiscientos sesenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos (pesetas 3.662'75), equivalentes al 5 por 100 de tasación.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica que ascenden a la cantidad de tres mil setecientas veinte pesetas con sesenta y tres céntimos (3.720'63 pesetas), para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones facultativas de 17 de febrero de 1883 y el económico administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y cuanto dispone el reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Todos los gastos que se deriven de la subasta serán de cuenta del rematante. Las proposiciones o plicas se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Valderrodilla 24 de noviembre de 1953.—El Alcalde presidente, José Rincón. 3174

##### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., provisto del Certificado de industrial resinero, en nombre y representación de ....., conforme acredita con poder bastante, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, núm. ...., de fecha ....., y para la enajenación del aprovechamiento de resinas de 10.000 pinos en el monte Tejera, núm. 69 del Catálogo, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la licitación, se comprometo a la ejecución del aprovechamiento mencionado, por la cantidad de ..... pesetas, y campaña 1954.

(Fecha y firma del licitador)  
669—Derechos 170 pesetas.

#### VALDEAVELLANO DE TERA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta pública para la enajenación de 180 estéreos de leña gruesa de roble con su ramaje, procedente del terreno de este Municipio, titulado Arroyo del Molino.

Para tomar parte en esta subasta, los licitadores deberán hallarse en posesión del Certificado profesional de la clase D, y Hoja de compras correspondiente.

Las proposiciones para tomar parte en la misma, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de diez a una, en sobre cerrado y reintegradas con póliza de 4'70 pesetas, debiendo acompañar a

la misma la Hoja de compras, y de claración de no hallarse comprendido en los casos de incompatibilidad ni incapacidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debiendo acompañar asimismo resguardo provisional de haber depositado en arcas municipales el 5 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos se tendrán como no presentadas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce de la mañana, del día siguiente hábil, al en que transcurran los veinte días, también hábiles, al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, y si quedare desierta, se celebrará la segunda subasta la semana siguiente y en el mismo día en que se celebró la anterior, y en caso de ser festivo, al siguiente día, por la misma tasación y en iguales condiciones que la primera.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta será el de 15.000 pesetas, y se celebrará de conformidad con el pliego de condiciones económico administrativo formado por este Ayuntamiento y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría, todos los días laborables de diez a una.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta, tales como anuncios, reintegros, licencias, canon Diputación provincial y todos aquellos que se originen relacionados con la misma.

Valdeavellano de Tera 30 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Alejandro Gómez. 3211

##### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., núm. ...., en posesión del Certificado profesional de la clase D, núm. .... en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., en el paraje titulado Arroyo del Molino, de la pertenencia del Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera, ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ....

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta ....

... a ..... de ..... de 19....

El interesado,  
670.—Derechos 186 pesetas.

#### NOVIERCAS

Habiendo quedado desierta por segunda vez, la subasta celebrada el día 30 de noviembre próximo pasado,

para los aprovechamientos de los pastos de invierno de la Dehesa del Real, núm. 21, cuyo anuncio fué publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 262, de fecha 21 de noviembre, que dicha subasta se anuncia por tercera vez, con 6.000 pesetas y 3.500 reses lanares, desde el 1 de diciembre hasta el 1 de marzo de 1954

Que dicha subasta tendrá lugar el día 10 de diciembre y hora de las doce de su mañana.

Noviercas 1 de diciembre de 1953.  
El Alcalde, Teodoro Borobio. 3243  
671—Derechos 38 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

##### Transferencias de crédito

La Quiñonería, Torremocha de Ayllón, Morcuera, Tejado, La Revilla de Calatañazor, Buimanco, Abión y Olvega.

##### Proyecto de Presupuesto ordinario para 1954

Iruecha, Blacos, Torreblacos, Coscurita y Frechilla de Almazán.

##### Rústica y pecuaria

Carrascosa de la Sierra, La Póveda de Soria, Lodares de Osma, Valdenarros y Rebollo de Duero.

##### Patente de circulación de automóviles

La Póveda de Soria y Fuentetoba.

##### Habilitación de créditos

O.vega, Valdegeña, Candilichera, Fuentegelmes, Pinilla del Omo y Villasayas.

##### Presupuesto municipal ordinario para 1954

Rebollo de Duero, Candilichera, Aliud, Villaciervos, Fuentetoba, Buimanco, La Revilla de Calatañazor, Valdegeña y Pobar.

##### Edificios y solares

Carrascosa de la Sierra, La Póveda de Soria, Fuentetoba, Velamazán, Rebollo de Duero, Valdenarros, Lodares de Osma y Berlanga de Duero.

##### Anteproyecto de presupuesto extraordinario

Berlanga de Duero.

##### Suplementos de crédito

Velamazán, Candilichera, Rebollo de Duero, P.quera de San Esteban, Matute de Almazán y Quintana Redonda.

##### Matrícula industrial

Piquera de San Esteban y La Póveda de Soria.

##### Rústica catastrada

Fuentetoba y Velamazán.

##### Reparto de anticipo de caminos vecinales

Carrascosa de la Sierra.

##### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

El Collado, Oncala, Lumías y Velamazán.

Proyecto de presupuesto extraordinario Laina y Cabrejas del Pinar.

Imprenta provincial.